



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga- Atlántico, 16 diciembre de 2020.

RAD: REIVINDICACION #08-638-40-89-001-2019-00842-00
DEMANDANTE : JORGE LEONARDO BARROS MERCADO
DEMANDADO: INGRID MARIA ROLONG VIZCAINO.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, en el cual el demandante, manifiesta al despacho que revoca el poder otorgado al profesional del derecho Omar Enrique Bermejo Morales dentro de este proceso, a su despacho para que se sirva resolver. Secretario. **Julio Díaz Mórelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO
Sabanalarga- Atlántico, 16 diciembre de 2020.

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que el señor Jorge Leonardo Barros Mercado, se dirige al despacho en su condición de ejecutante, manifestando que Revoca el poder otorgado al profesional del derecho **Omar Enrique Bermejo Morales**, facultado expresamente en el artículo 76 del CGP. De lo anterior, téngase revocado el poder otorgado el Dr Bermejo Morales haciéndole saber queda impedido para seguir conociendo del presente asunto.-

De igual manera el despacho se hace saber que dentro de los Treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, podrá pedir al juez que se le regulen sus Honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior, en el evento que no exista un arreglo extraprocual sobre su vigilancia y actuaciones procesales realizadas sobre este asunto. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero.- Téngase revocado el poder otorgado al Dr Omar Enrique Bermejo Morales haciéndole saber queda impedido para seguir conociendo del presente asunto de conformidad al escrito de revocatoria, fundamentado legalmente en los principios consagrados en el artículo 76 del C. G. P,

Segundo.- Póngasele en conocimiento al Dr **Omar Enrique Bermejo Morales**, que con el memorial de revocatoria, queda impedido poder para seguir conociendo del presente asunto, y durante los Treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, podrá pedir al juez que se le regulen sus Honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior, en el evento que no exista un arreglo extraprocual sobre su vigilancia y actuaciones procesales realizadas sobre este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 103 DE FECHA 18-12-
2020
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO